



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10300/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 10 de julio de 2023.

**LIC. HUGO PATLAN MATEHUALA**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN JURÍDICA.**

Calzada Acoxta Número 436, Exhacienda de  
Coapa, C.P. 14300, Tlalpan, Ciudad de México

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización el seis de julio de dos mil veintitrés.

### **I. Consulta**

Mediante escrito con número de oficio INE/DJ/9776/2023, del cinco de julio de dos mil veintitrés realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

#### **“Solicitud**

*En ese contexto, toda vez que el Manual previamente citado dispone que corresponde a esa Unidad Técnica de Fiscalización el registro de la información relativa a los montos determinados por el Consejo General de este Instituto por concepto de remanentes, le informo que de una revisión al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional se corroboró que no se encuentran registrados los montos correspondientes a los remanentes determinados mediante el dictamen INE/CG729/2022 y la resolución INE/CG730/2022, particularmente del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.*

*En tal sentido, tomando en consideración que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso x), del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde a esta Dirección Jurídica administrar y dar seguimiento a la información relacionada con, entre otros, los remanentes de los partidos políticos, le solicito que, de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se registre la información relativa al monto de los remanentes determinados con motivo del ejercicio de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021.*

*Adicionalmente, a fin de estar en aptitud de atender la consulta formulada por el Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas, le solicito informe a esta Dirección Jurídica el monto del remanente determinado a cargo del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa, mediante la resolución INE/CG730/2022 y si, en su caso, esa Unidad Técnica de Fiscalización ya efectuó la comunicación a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo INE/CG459/2018.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Dirección Jurídica, solicita conocer el monto del remanente determinado para el ejercicio 2021 mediante resolución INE/CG730/2022 del Partido Acción



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10300/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nacional en el estado de Tamaulipas, registrarlo en el Sistema de Seguimiento de Sanciones del Sistema de Gestión Institucional y en su caso, se informe si ya se realizó la notificación del importe de dicho concepto al Instituto Electoral de Tamaulipas.

#### II. Marco normativo

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Así, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable. Sanciones que podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF); en este sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no puedan ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

En concordancia con lo descrito, se resalta que el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) señala que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las sanciones se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.

Adicionalmente, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10300/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió los “Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo.” (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias), con el objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

El artículo 8 de los citados Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

En caso contrario, el artículo 10 señala que, si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Ahora bien, es importante señalar que, en la sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias. Cabe señalar que, el referido acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el TEPJF el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

No se omite hacer mención que, el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, fue aprobado por el Consejo General de este INE, la Resolución INE/CG730/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado INE/CG729/2022 de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10300/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### III. Caso concreto

En ese sentido, respecto a su **cuestionamiento**, se informa que en la conclusión 1.29-C47-PAN-TM de la resolución INE/CG730/2022, en relación con el punto resolutivo Trigésimo Sexto, se determinó un remanente que asciende a la cantidad de **\$4,519.99 (cuatro mil quinientos diecinueve pesos 99/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

NÚMERO RESOLUCIÓN	PUNTO RESOLUTIVO	CONCLUSIÓN	CONSI DE RAND O	NUMER AL INCI SO	PROCESO ELECTORAL	ESTADO	ÁMBITO DETALLE PROCESO	EJERCI CIO FISCAL	MONTO A REINTEGRAR
INE/CG730/2022	Trigésimo Sexto	1.29-C47-PAN-TM	N/A	N/A	Ejercicio ordinario 2021	Tamaulipas	Local	2021	4,519.99

De igual manera, se informa que después de corroborar el monto del remanente a devolver por el PAN Tamaulipas respecto del ejercicio 2021, éste se encuentra debidamente registrado en el Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional, lo cual puede verificar entrando a dicho sistema.

De igual manera, es preciso destacar lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias:

*“Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.*

*Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:*

- 1. Monto a reintegrar de financiamiento público.*
- 2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.”*

Así, la UTF, se encuentra en proceso de elaboración de oficios de notificación de remanentes del ejercicio 2021, a efecto de realizar la notificación a los OPLE en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de los lineamientos para la devolución de remanentes de gasto ordinario.

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:

### IV. Conclusiones

- Que el monto del remanente a devolver por parte del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio 2021 es de **\$4,519.99 (cuatro mil quinientos diecinueve pesos 99/100 M.N.)** monto que ya se encuentra registrado en el Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10300/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que respecto de la notificación del remanente correspondiente al ejercicio 2021, del Partido Acción Nacional de Tamaulipas, esta UTF, se encuentra en proceso de elaboración del oficio para la notificación al OPLE, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Angel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Luis Román Morales Tejeida</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

